

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 4 de 2024

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	253863103001-2024-00006-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA CASTAÑO GARCÍA
DEMANDADO:	CONSUELO QUEVEDO MAHECHA

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado de la demandante coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. No se allegó copia de la escritura pública No. 07 del 10 de enero de 2017, suscrita en la Notaría Única de La Mesa, Cundinamarca, y a través de la cual, CONSUELO QUEVEDO MAHECHA, habría conferido poder general a favor de JUANITA RAMOS QUEVEDO.
3. No se adecuó la demanda conforme a lo exigido en el artículo 462 del C.G.P. y según la anotación segunda del folio de matrícula inmobiliaria del predio materia del gravamen hipotecario.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b70e4d3a2c0b8d65e3016ff698b7e3757d9d71672d3c576135c7ee0f6b6627**
Documento generado en 04/03/2024 07:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>